

## H. Congreso del Estado de Guanajuato

### Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, el H. Ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2004, en atención a la siguiente:

### Exposición de Motivos

**1. Antecedentes.** Las más recientes modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

**2. Estructura normativa.** La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones Especiales;
- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;
- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial
- XII.- Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**3. Justificación del contenido normativo.** Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

**3.1. Naturaleza y objeto de la ley.** Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**3.2. Pronóstico de ingresos.** Este capítulo tiene dos objetivos:

- a) Precisar los diversos conceptos por los que la hacienda pública del municipio podrá percibir ingresos durante el ejercicio del 2004; y
- b) Consignar de manera pormenorizada los ingresos a percibir durante el ejercicio, en cantidades estimadas.

Tratándose de una ley que impone cargas a los particulares, en virtud de establecer uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los conceptos por los que se puede percibir un ingreso debe consignarse de manera expresa y clara, ello conlleva dos finalidades:

Primero, proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución, y segundo, con respecto a la autoridad municipal se legitima para exigir su cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación;

Segundo: Para cumplir el mandato constitucional previsto en el artículo 115, que dispone “los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles”; es decir, si partimos de que el municipio realiza actividades financieras, lo que supone para éste la obtención de recursos económicos y la realización de gastos para la organización y funcionamiento del mismo, inferimos de ello una necesaria relación de equilibrio entre los momentos de la actividad, es decir, una armonía entre el ingreso y el gasto. Considerando estos argumentos, concluimos que es la ley de ingresos el ordenamiento que al prever los diversos conceptos de recaudación y sus tasas, tarifas y cuotas, corresponde prever el estimado a recaudar, con la finalidad de que en el Presupuesto de Egresos la disciplina financiera municipal encuentre su correspondencia, satisfaciendo con ello el imperativo constitucional.

**3.3. Impuestos.** En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

**3.3.1. Impuesto Predial:** *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los valores unitarios de suelo y construcción que sirven de base para el cálculo del impuesto predial, así como de las variaciones en los conceptos de cobro vigentes o en las cantidades contenidas en la Ley de ingresos 2003 del municipio.*

*De no haber cambios en los conceptos o cantidades contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.*

**3.3.2. Impuesto sobre traslación de dominio:** *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a la tasa del impuesto de traslación de dominio vigente en el municipio.*

*De no haber cambios en los conceptos o cantidades contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.*

**3.3.3. Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles:** *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y tasas del impuesto sobre división y lotificación de inmuebles vigentes en el municipio.*

*De no haber cambios en los conceptos o tasas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.*

**3.3.4. Impuesto de fraccionamientos:** *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas del impuesto de fraccionamientos vigentes en el municipio.*

*De no haber cambios en los conceptos y cuotas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.*

**3.3.5. Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas:** *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a la tasa del impuesto sobre juegos y apuestas permitidas vigente en el municipio.*

*De no haber cambios en la tasa contenida en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.*

**3.3.6. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos:** *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y tasas del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos vigentes en el municipio.*

*De no haber cambios en los conceptos o tasas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.*

**3.3.7. Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos:** *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y tasas del impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos vigentes en el municipio.*

*De no haber cambios en los conceptos o tasas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.*

**3.3.8. Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, arena y grava:** *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las*

*hubiera, a los conceptos y cuotas del impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, arena y grava vigentes en el municipio.*

*De no haber cambios en los conceptos o tasas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.*

**3.4. Derechos:** Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

**3.4.1. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales:** Los derechos por la prestación de estos servicios cubren los costos derivados de la operación, mantenimiento, administración, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura, amortización de inversiones realizadas, gastos financieros y depreciación de activos; tal y como se desprende del estudio presupuestal estimado para el ejercicio 2004 y que se anexa a la presente.

*En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales vigentes en el municipio.*

*De no haber cambios en los conceptos o cuotas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.*

**3.4.2. Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.** *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos vigentes en el municipio.*

*De no haber cambios en los conceptos o cuotas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.*

**3.4.3. Por servicios de mercados y centrales de abasto.** *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto vigentes en el municipio.*

*De no haber cambios en los conceptos o cuotas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.*

**3.4.4. Por servicios de panteones.** *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de panteones vigentes en el municipio.*

*De no haber cambios en los conceptos o cuotas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.*

**3.4.5. Por servicios de rastro.** *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de rastro vigentes en el municipio.*

*De no haber cambios en los conceptos o cuotas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.*

**3.4.6. Por servicios de seguridad pública.** *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de seguridad pública vigentes en el municipio.*

*De no haber cambios en los conceptos o cuotas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.*

**3.4.7. Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.** *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija vigentes en el municipio.*

*De no haber cambios en los conceptos o cuotas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.*

**3.4.8. Por servicios de tránsito y vialidad.** *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de tránsito y vialidad vigentes en el municipio.*

*De no haber cambios en los conceptos o cuotas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.*

**3.4.9. Por servicios de estacionamientos públicos.** *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de estacionamientos públicos vigentes en el municipio.*

*De no haber cambios en los conceptos o cuotas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.*

**3.4.10. Por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura.** *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de bibliotecas y casas de la cultura vigentes en el municipio.*

*De no haber cambios en los conceptos o cuotas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.*

**3.4.11. Por servicios de asistencia y salud pública.** *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de asistencia y salud pública vigentes en el municipio.*

*De no haber cambios en los conceptos o cuotas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.*

**3.4.12. Por servicios de protección civil.** *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de protección civil vigentes en el municipio.*

*De no haber cambios en los conceptos o cuotas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.*

**3.4.13. Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano.** *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de obras públicas y desarrollo urbano vigentes en el municipio.*

*De no haber cambios en los conceptos o cuotas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.*

**3.4.14. Por la práctica de avalúos.** *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de práctica de avalúos vigentes en el municipio.*

*De no haber cambios en los conceptos o cuotas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.*

**3.4.15. Por servicios en materia de fraccionamientos.** *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios en materia de fraccionamientos vigentes en el municipio.*

*De no haber cambios en los conceptos o cuotas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.*

**3.4.16. Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios.** *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios vigentes en el municipio.*

*De no haber cambios en los conceptos o cuotas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.*

**3.4.17. Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.** *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas vigentes en el municipio.*

*De no haber cambios en los conceptos o cuotas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.*

**3.4.18. Por servicios en materia ecológica.** *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las*



*hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios en materia de ecología vigentes en el municipio.*

*De no haber cambios en los conceptos o cuotas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.*

**3.4.19. Por la expedición de certificados y certificaciones.** *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de expedición de certificados y certificaciones vigentes en el municipio.*

*De no haber cambios en los conceptos o cuotas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.*

**3.4. Contribuciones especiales.** Su justificación está en relación directa a los beneficios que genera a los particulares la ejecución de obras y servicios públicos.

**3.5. Productos.** Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad, en este sentido, su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

**3.6. Aprovechamientos.** Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de legalidad; sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

**3.7 Participaciones federales.** La previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

**3.8. Ingresos extraordinarios.** Se sugiere su mención como fuente de ingreso, es decir, su expectativa o posibilidad constitucional, dadas las características de excepcionalidad del ingreso.

**3.9. Facilidades administrativas y estímulos fiscales.** Se sugiere adicionar un capítulo cuyo objetivo es seleccionar, ordenar y agrupar las disposiciones que otorguen facilidades en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las que otorguen estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el ayuntamiento fije como medidas de política fiscal.

Además, creemos que se justifica este apartado, en virtud del nuevo esquema tributario hacendario, y por razones de política fiscal del municipio.

Consideramos que dado que existe un ordenamiento hacendario aplicable a todos los municipios, creemos que la adición de este capítulo vendrá a satisfacer las inquietudes del municipio que desea aplicar medidas de política fiscal a través de apoyos fiscales, lo que resultaría difícil si estos apoyos se trasladan al cuerpo hacendario, ya que esto representaría su aplicación a todos los municipios, salvo que se generen apartados por cada municipio.

**3.10. De los medios de defensa aplicables al impuesto predial.** Con respecto a este capítulo, se propone mantenerlo vigente, con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extrafiscales de las contribuciones.

Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

**3.11. Disposiciones transitorias.** Con este capítulo se prevén las normas que tienen esta naturaleza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta cuerpo colegiado la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO  
ROSAS, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1º.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2004, por los conceptos siguientes:

**I.- Contribuciones:**

- a) Impuestos
- b) Derechos; y
- c) Contribuciones especiales.

**II.- Otros ingresos:**

- a) Productos
- b) Aprovechamientos
- c) Participaciones federales; y
- d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

**Artículo 2º.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

**Artículo 3º.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>1.- IMPUESTOS:</b>	<b>\$ 5,589,500.00</b>
a) Impuesto Predial.	\$ 5,353,000.00
b) Impuesto sobre traslación de dominio.	150,000.00
c) Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles.	75,000.00
d) Impuesto de fraccionamientos.	3,000.00
e) Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	0.00
f) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.	3,500.00
g) Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.	0.00
h) Impuesto sobre explotación de bancos de mármol, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, arena y grava.	5,000.00
<b>II.- DERECHOS:</b>	<b>\$ 2,813,000.00</b>
a) Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	17,000.00
b) Por servicios de mercados y centrales de abasto	320,000.00
c) Por servicios de panteones	160,000.00
d) Por servicios de rastro	450,000.00
e) Por servicios de seguridad pública	450,000.00
f) Por servicios de transporte público de personas urbano y suburbano en ruta fija	30,000.00
g) Por servicios de tránsito y vialidad	700,000.00
h) Por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura	70,000.00
i) Por servicios de protección civil	5,000.00
j) Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano	180,000.00
k) Por servicios de práctica de avalúos	150,000.00
l) Por servicios en materia de fraccionamientos	10,000.00
m) Por servicios de expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios	1,000.00
n) Por servicios de expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	150,000.00
ñ) Por servicios de expedición de certificados, certificaciones y constancias.	120,000.00
<b>III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES:</b>	<b>1,028,107.00</b>
a) Ejecución de obras públicas.	987,000.00

b) Aportaciones para reparaciones de Alumbrado Publico	41,107.00
<b>IV.- PRODUCTOS:</b>	<b>2,167,000.00</b>
<b>V.- APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>30,152,503.00</b>
<b>VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES:</b>	<b>23,296,547.00</b>
<b>VII.- EXTRAORDINARIOS:</b>	<b>0.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>72,494,085.10</b>

**Descentralizadas:**

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales	<b>7,447,428.10</b>
---	---------------------

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4º.-** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

**TASAS**

- I.- Los inmuebles cuyo valor se determine a partir de la entrada en vigor de la presente Ley:
- |  |               |
|--|---------------|
| a.- Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones | 2.4 al millar |
| b.- Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones | 4.5 al millar |
| c.- Inmuebles rústicos                               | 1.8 al millar |
- II.- Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado durante el año del 2002 y 2003:
- |  |               |
|--|---------------|
| a.- Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones | 2.4 al millar |
| b.- Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones | 4.5 al millar |

c.- Inmuebles rústicos 1.8 al millar

**III.-** Los inmuebles que cuenten con un valor determinado con anterioridad al año 2002 y después de 1993:

a.- Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones 8 al millar

b.- Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones 15 al millar

c.- Inmuebles rústicos 6 al millar

**IV.-** Los inmuebles que cuenten con un valor determinado con anterioridad al año de 1993:

a.- Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones 1.3 al millar

b.- Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones 1.3 al millar

c.- Inmuebles rústicos 1.2 al millar

**Artículo 5º.-** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2004, serán los siguientes:

**I.- Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:**

a).- Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

<b>Zona</b>	<b>Valor</b>	
	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
Zona comercial de primera	866.00	1459.00
Zona comercial de segunda	400.00	1050.00
Zona habitacional centro medio	303.00	656.00
Zona habitacional centro económico	240.00	303.00
Zona habitacional media	197.00	331.00
Zona habitacional de interés social	165.00	267.00
Zona habitacional económica	126.00	184.00
Zona marginada irregular	75.00	102.00
Valor mínimo	41.00	

b).- Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

<b>Tipo</b>	<b>Calidad</b>	<b>Estado de Conservación</b>	<b>Clave</b>	<b>Valor</b>
Moderno	Superior	Bueno	1-1	5,053.00
Moderno	Superior	Regular	1-2	4,242.00
Moderno	Superior	Malo	1-3	3,527.00
Moderno	Media	Bueno	2-1	3,527.00

Moderno	Media	Regular	2-2	3,024.00
Moderno	Media	Malo	2-3	2,516.00
Moderno	Económica	Bueno	3-1	2,233.00
Moderno	Económica	Regular	3-2	1,919.00
Moderno	Económica	Malo	3-3	1,572.00
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	1,636.00
Moderno	Corriente	Regular	4-2	1,263.00
Moderno	Corriente	Malo	4-3	912.00
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	571.00
Moderno	Precaria	Regular	4-5	440.00
Moderno	Precaria	Malo	4-6	252.00
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	2,839.00
Antiguo	Superior	Regular	5-2	2,332.00
Antiguo	Superior	Malo	5-3	1,761.00
Antiguo	Media	Bueno	6-1	1,954.00
Antiguo	Media	Regular	6-2	1,572.00
Antiguo	Media	Malo	6-3	1,168.00
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1,097.00
Antiguo	Económica	Regular	7-2	881.00
Antiguo	Económica	Malo	7-3	723.00
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	723.00
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	571.00
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	506.00
Industrial	Superior	Bueno	8-1	3,146.00
Industrial	Superior	Regular	8-2	2,709.00
Industrial	Superior	Malo	8-3	2,233.00
Industrial	Media	Bueno	9-1	2,108.00
Industrial	Media	Regular	9-2	1,604.00
Industrial	Media	Malo	9-3	1,262.00
Industrial	Económica	Bueno	10-1	1,455.00
Industrial	Económica	Regular	10-2	1,168.00
Industrial	Económica	Malo	10-3	912.00
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	881.00
Industrial	Corriente	Regular	10-5	723.00
Industrial	Corriente	Malo	10-6	598.00
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	506.00
Industrial	Precaria	Regular	10-8	378.00
Industrial	Precaria	Malo	10-9	252.00
Alberca	Superior	Bueno	11-1	2,516.00

Alberca	Superior	Regular	11-2	1,981.00
Alberca	Superior	Malo	11-3	1,572.00
Alberca	Media	Bueno	12-1	1,761.00
Alberca	Media	Regular	12-2	1,478.00
Alberca	Media	Malo	12-3	1,133.00
Alberca	Económica	Bueno	13-1	1,168.00
Alberca	Económica	Regular	13-2	948.00
Alberca	Económica	Malo	13-3	822.00
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	1,572.00
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	1,349.00
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	1,073.00
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	1,168.00
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	948.00
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	723.00
Frontón	Superior	Bueno	16-1	1,824.00
Frontón	Superior	Regular	16-2	1,604.00
Frontón	Superior	Malo	16-3	1,349.00
Frontón	Media	Bueno	17-1	1,325.00
Frontón	Media	Regular	17-2	1,133.00
Frontón	Media	Malo	17-3	881.00

## II.- Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1.- Predios de riego	\$ 13,258.00
2.- Predios de temporal	5,614.00
3.- Agostadero	2,312.00
4.- Cerril o monte	1,179.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

**ELEMENTOS**

**FACTOR**



**1.- Espesor del Suelo:**

a).- Hasta 10 centímetros	1.00
b).- De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c).- De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d).- Mayor de 60 centímetros	1.10

**2.- Topografía:**

a).- Terrenos planos	1.10
b).- Pendiente suave menor de 5%	1.05
c).- Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d).- Muy accidentado	0.95

**3.- Distancias a Centros de Comercialización:**

a).- A menos de 3 kilómetros	1.50
b).- A más de 3 kilómetros	1.00

**4.- Acceso a Vías de Comunicación:**

a).- Todo el año	1.20
b).- Tiempo de secas	1.00
c).- Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

<b>1.-</b> Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$ 5.51
<b>2.-</b> Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	13.52
<b>3.-</b> Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	27.56
<b>4.-</b> Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	38.48
<b>5.-</b> Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	46.80

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6°.-** Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

**I.- Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:**

- a).- Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b).- Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c).- Índice socioeconómico de los habitantes;
- d).- Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y,
- e).- Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

**II.- Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:**

- a).- Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b).- La infraestructura y servicios integrados al área; y,
- c).- La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

**III.- Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:**

- a).- Uso y calidad de la construcción;
- b).- Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c).- Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

**Artículo 7° .-** El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA  
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 8º** .- El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

#### **TASAS**

I.- Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.7 %
II.- Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45 %
III.- Tratándose de inmuebles rústicos	0.45 %

#### **SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 9º**.- El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

#### **TARIFA POR METRO CUADRADO**

I.- Fraccionamiento residencial "A".	\$0.34
II.- Fraccionamiento residencial "B".	\$0.24
III.- Fraccionamiento residencial "C".	\$0.24
IV.- Fraccionamiento de habitación popular.	\$0.12
V.- Fraccionamiento de interés social.	\$0.12
VI.- Fraccionamiento de urbanización progresiva.	\$0.10
VII.- Fraccionamiento industrial para industria ligera.	\$0.12
VIII.- Fraccionamiento industrial para industria mediana.	\$0.12
IX.- Fraccionamiento industrial para industria pesada.	\$0.24
X.- Fraccionamiento campestre residencial.	\$0.31
XI.- Fraccionamiento campestre rústico.	\$0.21
XII.- Fraccionamiento turístico.	\$0.30
XIII.- Fraccionamiento recreativo o deportivo.	\$0.24
XIV.- Fraccionamiento comercial.	\$0.34
XV.- Fraccionamiento agropecuario.	\$0.31

#### **SECCIÓN QUINTA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**Artículo 10.-** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

**SECCIÓN SEXTA  
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 11.-** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6.00%.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSOS**

**Artículo 12.-** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**T A S A S**

- |  |        |
|--|--------|
| I.- Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos. | 15.75% |
| II.- Por el monto del valor del premio obtenido.                             | 2%     |

**SECCIÓN OCTAVA  
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOL, CANTERA, PIZARRA,  
BASALTO, CAL, CALIZA, TEZONTLE, TEPETATE, ARENA Y GRAVA.**

**Artículo 13.-** El impuesto sobre explotación de bancos de mármol, cantera, pizarra, basalto, cal, caliza, tezontle, tepetate, arena y grava, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

- |      |   |        |
|------|---|--------|
| I.-  | Por metro cúbico de cantera sin labrar. | \$5.19 |
| II.- | Por metro cuadrado de cantera labrada.  | \$1.64 |

III.-	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios.	\$1.64
IV.-	Por tonelada de pedacería de cantera.	\$0.55
V.-	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.042
VI.-	Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	\$0.042
VII.-	Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza.	\$0.11
VIII.-	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle.	\$1.00

## CAPITULO CUARTO DE LOS DERECHOS

### SECCIÓN PRIMERA

#### POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

**Artículo 14.-** Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I.- Los derechos por la protección del servicio de agua potable se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente :

#### TABLA DE VALORES POR CONSUMO EN METROS CUBICOS

Consumo M3	Uso doméstico	Uso comercial	Uso industrial
0-15	\$35.50	\$42.00	
0-80			\$5.00*M3
Jubilados y pensinados	Cuota fija de \$31.50		

#### CONSUMO EXEDENTE DE AGUA

Metro cúbico adicional en uso doméstico	\$2.50
Uso comercial	\$3.00
Uso industrial	\$6.50

II.- Los derechos por la prestación del servicio de drenaje se cubrirán en forma mensual con una cuota fija de \$2.50

### III.- Contratos de agua

La contratación de servicios de agua potable se causará y liquidará por los usuarios conforme a la siguiente:

Domestica	Incluye medidor	\$884.00
Comercial	Incluye medidor	\$1,300.00
Industrial	Incluye medidor	\$2,340.00

### IV.- Contratos de drenaje

#### Contratos

Domestica	\$239.00
Comercial	\$657.00
Industrial	\$3,900.00

La contratación del servicio incluye trabajos de supervisión y revisión de proyectos.

### V.- Por conexión de fraccionamientos, doméstico e industrial

#### PAGO DE DERECHOS DE DOTACIÓN Y DESCARGA

CONCEPTO	TARIFA
a) Por expedición de la carta de factibilidad	\$5,000.00
b) Derechos de dotación de agua potable	\$1,700.00 por lote
c) Derechos de descarga	\$750.00 por lote

Por servicios profesionales: hidráulicos y sanitarios:

Supervisión de obra	3% del costo del proyecto
---------------------	---------------------------

### VI.- Por el servicio de alcantarillado se causará y liquidará conforme a la siguiente tarifa:

a) Sondeo con varilla	\$ 55.00
b) Servicio de desasolve con máquina Aqua-Tech en cabecera municipal	\$416.00
c) Servicio de desasolve con máquina Aqua-Tech en cabecera municipal por hora	\$468.00
d) Servicio de desasolve con máquina Aqua-Tech a otros municipios por hora	\$624.00

e) Traslado de máquina Aqua-Tech a otros municipios	\$208.00
---	----------

**VII.- Por otros servicios:**

a) Solicitud de cancelación de toma	\$52.00
b) Reconexión de toma cancelada	\$104.00
c) Reconexión por morosidad en pago de adeudo hasta por \$500.00	\$26.00
d) Reconexión por morosidad en pago mayor a \$500.00	\$52.00
e) Cambio de nombre de usuario	\$42.00
f) Reparación de pavimento por M2	\$520.00
g) Reparación de acera	\$156.00
h) Servicio de cortadora por cada 3 mts. lineales	\$130.00
i) Venta de agua de uso doméstico por litro	\$0.20
j) Venta de agua a contratista por m3	\$21.00
k) Servicio de acarreo de agua en pipa chica	
1.- En comunidades	
2.- En cabecera municipal	\$54.00
	\$100.00
l) Servicio de acarreo de agua en pipa grande:	
1.- En comunidades	
2.- En cabecera municipal	\$115.00
	\$192.00
m) Contrato de agua potable	
1.- Comercial	\$1,250.00
2.- Industrial	\$3,125.00
n) Contrato de drenaje	
1.- Comercial	\$1,040.00
2.- Industrial	\$5,200.00
o) Multa con clandestinaje. tomas derivadas y otros	21 SM del área

**SECCIÓN SEGUNDA**

**POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y  
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**Artículo 15.-** Los derechos por los servicios de limpia, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

I.- Los derechos por la prestación del servicio de limpia se causarán y liquidarán a una cuota de \$5.00 por metro cuadrado.

El servicio no podrá ser mayor al término que comprende una jornada laboral diaria.

II.- Los derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos se causarán y liquidarán a una cuota de \$16.00 dieciseis pesos por metro cúbico.

**SECCION TERCERA  
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 16.-** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

<b>I.- Autorización para Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:</b>	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$ 28.00
c) Por un quinquenio	\$ 152.00
d) A perpetuidad	\$ 522.00
<b>II.-</b> Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta.	\$ 127.00
<b>III.-</b> Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales o concesionados.	\$128 .00
<b>IV.-</b> Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio.	\$ 120.00
<b>V.-</b> Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad.	\$ 343.00
<b>VI.-</b> Por los fosas o gavetas de los panteones municipales se pagará:	
a) Fosas a perpetuidad	
1.- Mural	\$ 502.00



2.- Subterránea al corte	\$ 349.00
3.- Subterránea al escoger	\$ 546.00
4.- Empastado	\$ 624.00
b) Refrendo por quinquenio	
1.- En gaveta mural	\$ 158.00
2.- En gaveta subterránea al corte	\$ 120.00
3.- En gaveta subterránea al escoger	\$ 175.00
4.- En empastado	\$ 197.00

**VII.- Otros servicios:**

a) Sanitarios	\$3.00
---------------	--------

**SECCIÓN CUARTA  
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

**Artículo 17.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

**I.- Por sacrificio de animales, por cabeza:**

a) Ganado bovino	\$22.00
b) Ganado ovinocaprino	\$12.00
c) Ganado porcino	\$17.00

**II.- Otros servicios:**

a) Limpieza de víceras de bovino	Por cabeza	\$1.50
b) Lavado de patas de animales	Por cabeza	\$1.50
c) Refrigeración	Por día o fracción de día	
	Bovino	\$26.00

	Ovicaprino	\$11.00
	Porcino	\$16.00
d) Transporte de carne	Ganado bovino o porcino	\$13.00 por cabeza
e) Incineración por animal		\$40.00

**SECCIÓN QUINTA  
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 18.-** Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policíaco, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I.- En dependencias o instituciones	Mensual por jornada de ocho horas	\$ 6,240.00
II.- En eventos particulares	En evento por elemento policíaco	\$208.00

**SECCIÓN SEXTA  
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO  
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

**Artículo 19.-** Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

## TARIFA

I.- Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en la vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:

Urbano y Suburbano	\$ 4,160.00
--------------------	-------------

II.- Por el traspaso de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte se causarán las mismas cuotas del otorgamiento.

III.- Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio urbano y suburbano	\$416.00
---	----------

IV.- Revista mecánica semestral obligatoria o a petición	\$ 87.00
--	----------

V.- Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$69.00
---	---------

VI.- Permiso por servicio extraordinario por día	\$145.00
--	----------

VII.- Permiso especial por servicio público de transporte, por año	\$912.00
--	----------

VIII.- Constancia de despintado	\$29.00
---------------------------------	---------

IX.- Por prorroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$520.00
---	----------

X.- Por expedición de constancias de no infracción	\$35.00
--	---------

## SECCIÓN SEPTIMA

### POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

**Artículo 20.-** Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, se causará y liquidará los derechos conforme a lo siguiente:

I.- La prestación del servicio de grúa dentro de la zona urbana, para el traslado de vehículos se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

**TARIFA**

a) Por arrastre y abanderamiento dentro de la mancha urbana	De \$52.00 a \$312.00 dependiendo de las maniobras a realizar y distancia
b) Por arrastre y abanderamiento fuera de la mancha urbana	De \$104.00 a \$520.00 dependiendo de las maniobras a realizar y distancia
c) En caso de ser vehículo con capacidad mayor a 3.5 toneladas	De \$100.00 a \$1,040.00 en zona urbana y/o suburbana
d) En distancias superiores a los 10 Km.	De \$52.00 más por Kilómetro recorrido, independientemente del vehículo de que se trate

**SECCIÓN OCTAVA****POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

**Artículo 21.-** Por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán los derechos en razón de \$ 4.00 por hora o fracción.

**SECCIÓN NOVENA****POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA**

**Artículo 22 .-** Por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

I.- Inscripción a talleres	\$ 50.00
II.- Mensualidad en los talleres	\$ 50.00

**SECCIÓN DÉCIMA****POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 23.-** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

I.- Traslado en ambulancia por Kilómetro recorrido dentro del Estado	\$ 4.37
II.- Por Kilómetro recorrido fuera del Estado	\$ 7.12

**SECCION DECIMA PRIMERA  
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 24.-** Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I.- Por licencias de construcción o ampliación de construcción:

a) Uso habitacional:

1. Marginado Por vivienda	\$ 40.00
2. Económico Por vivienda	\$ 170.00
3. Media	\$ 4.06 por m <sup>2</sup>
4. Residencial, departamentos y condominios	\$ 5.10 por m <sup>2</sup>

b) Uso especializado:

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada.	\$ 6.00 por m <sup>2</sup>
2. Áreas pavimentadas	\$ 2.06 por m <sup>2</sup>
3. Áreas de jardines	\$ 1.09 por m <sup>2</sup>

c) Bardas o muros	\$ 1.66 por mt lineal
-------------------	-----------------------

d) Otros usos:

1. Oficinas, locales, comerciantes, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada \$ 4.36 por m<sup>2</sup>

2. Bodegas, talleres y naves industriales \$ 0.97 por m<sup>2</sup>

3. Escuelas \$ 0.97 por m<sup>2</sup>

**II.-** Por licencias de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

**III.-** Por prórroga de licencias de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción de este artículo.

**IV.-** Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:

a) Uso habitacional \$ 2.06 por m<sup>2</sup>

b) Usos distintos al habitacional \$ 4.36 por m<sup>2</sup>

**V.-** Por licencias de reconstrucción y remodelación \$ 130.16

**VI.-** Por factibilidad de asentamiento y licencia de traslado para construcciones móviles \$4.25 por m<sup>2</sup>

**VII.-** Por peritajes de evaluación de riesgos \$2.06 por m<sup>2</sup>  
Por peritaje de inmuebles de construcción ruinoso y/o peligrosa \$4.36 por m<sup>2</sup>

**VIII.-** Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, así como subdividir y relotificar, por cada uno de los predios. \$ 125.00

**IX.-** Por análisis preliminar de uso de suelo y orientación a particulares para recomendar los factibles usos del predio, se pagará previo a la iniciación de los trámites, por dictamen \$ 138.00

**X.-** Por licencias de uso de suelo, de alineamiento y de número oficial:

A.- Uso habitacional \$ 250.00

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$ 40.00 por

obtener esta licencia.

B.- Uso industrial, por empresa \$ 700.00

C.- Uso comercial \$ 624.00

**XI.-** Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción X.

**XII.-** Por certificación de número oficial de cualquier uso \$ 43.00

**XIII.-** Por certificación de terminación de obra:

a) Para uso habitacional \$ 283.00

b) Para usos distintos al habitacional \$ 515.00

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

**XIV.** Por deslinde de terrenos:

a) Urbanos en general \$ 156.00

b) Predios rústicos

1.- Hasta una hectárea \$260.00

2.- Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$114.66

3.- Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 \$93.92

**XV.** Por la expedición de planos:

a) De 60 * 90	\$ 80.00
b) De doble carta	\$ 11.00

**SECCION DECIMA SEGUNDA  
POR SERVICIOS DE PRACTICA DE AVALUOS**

**Artículo 25.-** Los derechos por servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

**I.-** Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$ 43.00 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

**II.-** Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

a).- Hasta una hectárea \$117.00

b).- Por cada una de las hectáreas excedentes \$4.37

c).- Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

**III.-** Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a).- Hasta una hectárea \$883.43

b).- Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$114.66

c).- Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 \$93.92

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios.

**SECCION DÉCIMA TERCERA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**



**Artículo 26.-** Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

#### TARIFA

I.- Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística.	\$ 0.11 por m <sup>2</sup>
II.- Por la revisión de proyectos para la autorización de traza por metro cuadrado de superficie vendible	\$ 0.11
III.- Por la revisión de proyectos para la autorización de obra, por lote en fraccionamientos residenciales, de urbanización progresiva, popular de interés social y rústico, así como conjuntos habitacionales y comerciales	\$ 1.60 por m <sup>2</sup>
IV.- Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones.	0.75%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato, y los desarrollos en condominio.	1.125%

m<sup>2</sup>= metro cuadrado de superficie vendible.

#### SECCIÓN DÉCIMA CUARTO POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### **TARIFA**

**I.-** Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:

<b>Tipo</b>	<b>Cuota</b>
a) Espectaculares:	\$ 936.00
b) Luminosos	\$ 520.00
c) Giratorios	\$ 50.00
d) Electrónicos	\$ 936.00
e) Tipo Bandera	\$ 37.00
f) Bancas y cobertizos publicitarios	\$ 37.00
g) Pinta de bardas	\$ 31.00

**II.-** Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$62.00

**III.-** Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

<b>Características</b>	<b>Cuota</b>
a) Fija	\$ 21.00
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$ 52.00
2. En cualquier otro medio móvil	\$ 5.00

**IV.-** Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable.

<b>Tipo</b>	<b>Cuota</b>
a) Mampara en la vía pública, por día	\$ 10.00
b) Tijera, por mes	\$ 31.00
c) Comercios ambulantes, por mes	\$ 52.00
d) Mantas, por mes	\$31.00

e) Pasacalles, por día	\$ 10.00
f) Inflables, por día	\$ 42.00

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES  
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 28.-** Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

I.- Por venta de bebidas alcohólicas, por día.	\$796.00
II.- Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por día.	\$468.00

**SECCIÓN DECIMA SEXTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

**Artículo 29.-** La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I.- Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$28.00
II.- Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos.	\$66.00
III.- Por certificaciones o copias certificadas expedidas por el secretario del Ayuntamiento u otras dependencias de la administración municipal:	
a) Por hoja	\$28.00

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
POR EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 30.-** La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN SEGUNDA  
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 31.-** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

**TASAS**

I.- 8 % respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

II.- 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 32.-** Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a los señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 33.-** Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

**Artículo 34.-** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1.5 % mensual.

**Artículo 35.-** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2 % sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por el requerimiento de pago.
- II.- Por la del embargo.
- III.- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a los disposiciones relativas del Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

**Artículo 37.-** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 38.-** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 39.-** La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2004 será de \$170.00, en los términos de Art. 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios. Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, previo estudio socioeconómico, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- a) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar de conformidad con el Art. 164 de la Ley de Hacienda para lo municipio del Estado, y
- b) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

**Artículo 40.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2004, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

### **SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 41.-** Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II del artículo 25 de esta ley.

**SECCIÓN TERCERA  
DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 42.-** El traslado de los pacientes de hospitales de la Secretaría de Salud se cobrará en función al estudio socioeconómico que presente la institución otorgándose hasta un 75% de descuento en las cuotas establecidas en el Art. 23 del presente ordenamiento.

**CAPITULO DECIMO PRIMERO  
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA  
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 43.-** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2004.

**H. Congreso del Estado de Guanajuato  
Plaza de la Paz No. 77  
Guanajuato, Gto.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, el H. Ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., presenta a esta Legislatura la "Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2004"; remitiendo para ello el siguiente expediente:

- a) Copia certificada del acta de Ayuntamiento de la sesión número seis de fecha 17 de Noviembre de 2003 en la cual se aprobó la iniciativa de Ley para el municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el ejercicio fiscal del 2004
- b) Iniciativa de Ley de ingresos para el municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el ejercicio fiscal 2004 impresa en papel y signada en todas sus hojas por los miembros del H. Ayuntamiento que la aprobaron; compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo.
- c) Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el ejercicio fiscal del 2004 contenida en medio magnético flexible (CD o disco 3 ½)

Lo anterior para su estudio, análisis, discusión y en su caso aprobación.

Atentamente

PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO